



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO DE PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO DE PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Modificación de los artículos 65, 239, 249, 250 y 274 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifican los artículos 65 –párrafo primero–, 239 –párrafo primero–, 249, 250 –párrafos primero y cuarto– y 274 –párrafo primero– de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

"Locales donde funcionan las mesas de sufragio

Artículo 65.- Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas, **así como los locales o lugares que la Oficina Nacional de Procesos Electorales considere pertinentes.**

[...]

Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la mesa antes de las **07:00** de la mañana y efectuarse la votación hasta las **17:00** horas.

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR,
QUE PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS
LOCALES DE VOTACIÓN Y EL HORARIO DE LA JORNADA
ELECTORAL, ASÍ COMO DE PROMOVER EL SUFRAGIO DEL
PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”

Artículo 249.- Los miembros de las mesas de sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento a las **06:00** horas del día de las elecciones, a fin de que aquellas sean instaladas a las **07:00** horas, a más tardar.

La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el Acta Electoral.

Artículo 250.- Si a las **07:00** horas la mesa de sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los **dos** titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El secretario asume la presidencia si el que falta fuese el presidente. Desempeña la secretaría el otro titular.

Si fuesen **dos** los titulares inasistentes, son reemplazados por **dos** suplentes. Asume la presidencia el titular presente.

Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la mesa de sufragio, quien asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores presentes.

Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el presidente de la mesa que le sigue en numeración designa al personal que debe constituir la mesa. Se selecciona a **tres** electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la mesa comience a funcionar a las **07:15** horas. El presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuera necesario.

[...]

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR,
QUE PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS
LOCALES DE VOTACIÓN Y EL HORARIO DE LA JORNADA
ELECTORAL, ASÍ COMO DE PROMOVER EL SUFRAGIO DEL
PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

Artículo 274.- La votación termina a las **17:00** horas del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa solo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad.

[...]”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 263-A a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se incorpora el artículo 263-A a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al siguiente texto:

“Votación del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

Artículo 263-A. Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, debidamente uniformados e identificados, tienen derecho al voto rápido en las mesas de sufragio conformadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para una elección determinada; sin perjuicio de otros grupos especiales que determine la entidad electoral en mención.

En el caso de que los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú sean destacados a una circunscripción electoral diferente a la señalada en su documento nacional de identidad (DNI), el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, bajo responsabilidad, y con el fin de facilitar el ejercicio de su derecho al voto, están obligados a remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dentro de los cien días calendario antes de las elecciones, la siguiente información sobre dicho personal:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR,
QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS
LOCALES DE VOTACIÓN Y EL HORARIO DE LA JORNADA
ELECTORAL, ASÍ COMO DE PROMOVER EL SUFRAGIO DEL
PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"

- a) Nombres y apellidos
- b) Número del documento nacional de identidad
- c) Ubigeo y
- d) Código y nombre del local de votación definido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales al que son asignados o el más cercano a su destaque.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales reasigna, de manera temporal, al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad en las mesas de sufragio que se instalen en las circunscripciones electorales donde se encuentren destacados. Dicho personal ejerce su derecho al voto solo para la elección de la fórmula presidencial, de senadores por distrito nacional, de representantes al Parlamento Andino, y para consultas populares de carácter nacional. El Ministerio de Defensa envía, individualmente, la información solicitada por cada fuerza armada".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de la Ley

La Oficina Nacional de Procesos Electorales emite las disposiciones reglamentarias que se requieran para dar cumplimiento a la presente ley.



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR,
QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS
LOCALES DE VOTACIÓN Y EL HORARIO DE LA JORNADA
ELECTORAL, ASÍ COMO DE PROMOVER EL SUFRAGIO DEL
PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"**

SUSTENTO

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, se presenta el texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley 5729/2023-CR, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el fin de ampliar los locales de votación y el horario de la jornada electoral, así como de promover el sufragio del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el que se actualiza la redacción del tercer párrafo del artículo 263-A, a fin de concordar su contenido con lo dispuesto en la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que reestablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Asimismo se recoge aportes de técnica legislativa.

